



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CIRCULAR Núm. 1/2012-P

CC. JUECES DE DISTRITO

Por instrucciones del señor Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hace de su conocimiento que al resolver el Pleno de esta Suprema Corte el incidente de inejecución de sentencia 819/2011 y la Segunda Sala de este Alto Tribunal los diversos 595/2011 y 600/2011, se fijó el criterio consistente en que las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje no guardan una relación de jerarquía con el Presidente de esa Junta y que, por ende, en el procedimiento de ejecución de una sentencia de amparo, para los efectos de lo señalado en los artículos 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley de Amparo, no debe requerirse a este último como superior jerárquico de aquéllas.

ATENTAMENTE

México, D.F., a 8 de febrero de 2012

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

